



**ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A, INCLUIDA EN LA OEP 2019**

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de febrero de 2023, el Tribunal Calificador designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2022, para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Administrativo.

**ACUERDA**

**Primero.-** Dar cuenta de la resolución a las alegaciones planteadas por los aspirantes a la plantilla provisional del 1º ejercicio tipo test del proceso selectivo arriba indicado, publicada mediante diligencia de la Secretaria con fecha 16 de enero de 2023, con el siguiente resultado:

**PREGUNTA 7**

Se desestima la reclamación presentada.

De conformidad con el tenor literal del artículo 125 de la Constitución española.

**PREGUNTA 11**


Se desestima la reclamación presentada.



Atendiendo a la literalidad del artículo 149.1 de la Constitución española de 1978, que consta en el enunciado de la pregunta, la única respuesta correcta es la C). El artículo 149.1.32 de la CE señala que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum. La respuesta B) no es correcta, porque en ningún momento se hace referencia a la competencia en materia de legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales, como señala el artículo 149.1.23 de la Constitución española de 1978. La respuesta B) está regulada en el artículo 148.1.8 de la CE, que señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias de los montes y aprovechamientos forestales.

**PREGUNTA 20**

Se desestima la reclamación presentada.

El opositor alega que la pregunta lleva a confusión porque la opción de respuesta a) aparece en un tono más oscuro. Esta alegación no puede ser considerada como la formulación de una impugnación.

 <b>Ayuntamiento de Jerez</b>	<b>Código Cifrado de Verificación: HU2JI380X2V0WD2</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	FECHA	02/02/2023
Firma	Secretaria del Tribunal Calificador Administrativo (OEP 2019)		

 <b>Ayuntamiento de Jerez</b>	<b>Código Cifrado de Verificación: N72N13E0P220372</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		FECHA	02/02/2023
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez			

### **PREGUNTA 21**

Se desestima la reclamación presentada.

La pregunta no se refiere a las sesiones extraordinarias, sino a las sesiones extraordinarias urgentes, pudiendo convocarse estas últimas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto no permite la convocatoria de una sesión extraordinaria con la antelación de dos días hábiles; artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **PREGUNTA 22**

Se desestima la reclamación presentada.


El propio enunciado de las tres opciones de respuesta comienza como sigue: “*Se incluye siempre...*”; por tanto, en las respuestas ya se está especificando que se indique en qué tipo de sesión se incluye sin excepción el punto de ruegos y preguntas, sin que se determine que no se pueda incluir en otro tipo de sesiones.



### **PREGUNTA 31**

Se desestima la reclamación presentada.

En la pregunta se interpellaba a los aspirantes para que señalaran la respuesta correcta en relación a las atribuciones que corresponden al Pleno de la Diputación Provincial, según el artículo 70 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. Pues bien, en el apartado 15 del referido artículo se atribuye al Pleno de las Diputaciones Provinciales la concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes, siendo necesario la concurrencia de dos presupuestos simultáneamente (que no alternativamente): que su duración fuese superior a cinco años, y que su cuantía excediera del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto. En la respuesta a), no se daría el segundo de los presupuestos, puesto que se dice “siempre que la cuantía exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto”. Por tanto la respuesta a) es incorrecta, habida cuenta que la cuantía de los mismos ha de exceder del 10 por 100 para que sea competencia del Pleno. En cuanto a la respuesta b) (que el opositor señala como correcta), no se daría el primero de los presupuestos, puesto que en la misma se dice que la duración es superior a cuatro años. Sin embargo el artículo 70 exige que ésta sea superior a cinco años para que sea competencia del Pleno. Por tanto la respuesta b) es incorrecta también.

La respuesta correcta es la c), tal y como se contempla en el apartado 5 del artículo 70 referido, en el que se señala que “Corresponden al Pleno (de las Diputaciones Provinciales), una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones: ...5. Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo de la Corporación, con arreglo a las normas estatales previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.”

	<b>Código Cifrado de Verificación: HU2JI380X2V0WD2</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría del Tribunal Calificador Administrativo (OEP 2019)	FECHA 02/02/2023

	<b>Código Cifrado de Verificación: N72N13E0P220372</b>		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	02/02/2023

### **PREGUNTA 34**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con el tenor literal del artículo 13.1 del TUE (Tratado de la Unión Europea).

### **PREGUNTA 36**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con el artículo 1 del Código Civil.

### **PREGUNTA 41**

Se desestima la reclamación presentada, por no corresponderse con esta pregunta.

### **PREGUNTA 43**

Se desestima la reclamación presentada.

Esta pregunta se refiere expresamente a la información pública, a su accesibilidad como uno de los principios generales de la publicidad activa regulado en el apartado 5.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a su disposición por las personas con discapacidad en formatos adecuados, de conformidad con el principio de accesibilidad universal y diseño para todos. La aspirante entiende que podría ser correcta la respuesta c) el principio de integración social que puede englobar al resto, en base al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Sin embargo el principio de integración social no se contempla expresamente en dicha norma, sí el de inclusión social y no es esta una de las respuestas del cuestionario. En consecuencia, procede desestimar la alegación presentada.

### **PREGUNTA 44**


Se desestima la reclamación presentada.



El que aparezca en una respuesta una palabra en un tono de gris más acentuado respecto a la tonalidad del resto de palabras, en modo alguno puede indicar a los aspirantes que es la respuesta correcta. Las distintas tonalidades o escalas de grises en las palabras impresas del cuestionario resultan irrelevante.

### **PREGUNTA 50**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

Dada la literalidad del art. 89.1 LPACAP, se pone de manifiesto que dicho precepto se refiere a la fase de instrucción del procedimiento y la pregunta por su parte se formula en referencia a la fase de iniciación del procedimiento. Po lo que la única opción válida de entre las ofrecidas al aspirante es la c. Ninguna de las anteriores.

	<b>Código Cifrado de Verificación: HU2JI380X2V0WD2</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría del Tribunal Calificador Administrativo (OEP 2019)	FECHA 02/02/2023

	<b>Código Cifrado de Verificación: N72N13E0P220372</b>		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA 02/02/2023	

### **PREGUNTA 51**

Se estiman las reclamaciones presentadas, anulándose esta pregunta ya que el precepto señalado en el enunciado de la pregunta no es el correcto.

### **PREGUNTA 53**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

En lo que a la posibilidad de los interesados en un procedimiento de recurrir actos administrativos se refiere, nos encontramos con las siguientes figuras de recurso:

1. Recurso de Alzada.
2. Recurso Potestativo de reposición
3. Recurso Extraordinario de Revisión.
4. Recurso Contencioso-Administrativo.

Ahora bien, dado que la pregunta se formula en referencia a un acto que pone fin a la vía administrativa y, que además no son firmes, habría que descartarse la posibilidad de la interposición de los recursos de alzada y extraordinario de revisión.

En lo que respecta a los otros dos recursos el art. 123 LPACAP recoge: "*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*" Siendo el plazo para interponer el recurso, de acuerdo con el art. 124 LPACAP: "*de un mes, si el acto fuera expreso*".

Por su parte el art. 6 LJCA señala que: "el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

Dada las opciones de respuesta la única opción válida sería la b. Dos meses desde el día siguiente al de la publicación.


### **PREGUNTA 54**



Se desestiman las reclamaciones presentadas.

En primer lugar cuando hablamos de la revisión de actos en vía administrativa nos referimos a interesados. Por el contrario en procedimientos revisión en vía contencioso-administrativa no referimos a parte demandada y parte demandante.

En base a lo anteriormente expuesto señala el art. 58 LJCA al tenor literal siguiente: "las partes demandadas podrán alegar, dentro de los primeros cinco días del plazo para contestar la demanda, los motivos que pudieren determinar la incompetencia del órgano jurisdiccional o la inadmisibilidad del recurso..."

Se deduce de lo señalado que de las opciones de puesta válida la única correcta es la a. Cinco días del plazo para contestar la demanda.

	<b>Código Cifrado de Verificación: HU2JI380X2V0WD2</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría del Tribunal Calificador Administrativo (OEP 2019)	FECHA 02/02/2023

	<b>Código Cifrado de Verificación: N72N13E0P220372</b>		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	02/02/2023

**PREGUNTA 55**

Se desestima la reclamación presentada.

De conformidad con el tenor literal del artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

**PREGUNTA 58**

Se desestima la reclamación presentada.

De conformidad con el tenor literal del artículo 160.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

**PREGUNTA 59**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con el tenor literal del artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**PREGUNTA 62**

Se estiman las reclamaciones presentadas, por un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla provisional, siendo dicha respuesta correcta la a)

**PREGUNTA 64**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con el tenor del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

**PREGUNTA 68**


Se desestima la reclamación presentada.



Las fases en la gestión de los presupuestos de gastos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos, conforme al art. 52 del Real Decreto 500/1990 son cuatro (4), circunstancia que circunscribe la respuesta correcta a la opción a). Por otro lado, aún cuando la respuesta a) no se corresponde con la literalidad del artículo, en la fase de Autorización y la fase de Disposición o compromiso, se considera que la eliminación del complemento “del gasto” no invalida ni genera confusión, ya que la pregunta indica expresamente que no referimos a las fases de gestión del presupuesto de “gastos”. En consecuencia, se considera correcta la opción a) y no se observa que genere confusión.

**PREGUNTA 70**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

El artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 enumera los recursos de las entidades locales. En concreto, en su apartado 1. b) hace referencia a dos (2) recursos diferenciados: los tributos propios y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales. Al mismo tiempo y en el mismo

	<b>Código Cifrado de Verificación: HU2JI380X2V0WD2</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría del Tribunal Calificador Administrativo (OEP 2019)	FECHA 02/02/2023

	<b>Código Cifrado de Verificación: N72N13E0P220372</b>		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	02/02/2023

apartado establece con respecto a los tributos propios lo que sigue: "Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos...". En consecuencia, se considera correctamente redactada la pregunta, ya que en ella se indica cómo se clasifican los tributos propios (en ningún caso los recursos) y que la respuesta correcta es la opción a).

#### **PREGUNTA 76**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

La respuesta c) resulta correcta, por cuanto que gira en torno al contenido del art. 16.5 apartado primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que "los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización". La opción a) es incorrecta por cuanto el precepto contempla la posibilidad de custodia por la Administración, como se indica en la opción b), siendo correcta la c. El principio de jerarquía normativa da preferencia a la Ley, que en consecuencia prevalece frente al aludido RD 203/2021, norma de rango inferior.

#### **PREGUNTA 77**

Se desestima la reclamación presentada.

Al tratarse de un proceso selectivo para personal Administrativo, la existencia de cuestiones centradas en la literalidad de preceptos, podría ir más allá de las funciones propias del Cuerpo de Administrativos. Por ello, en el presente caso se optó por una pregunta de este tipo, que sin perjuicio de tener su correspondiente refrendo legal (artículo 12.2 Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre), pertenece al ámbito del conocimiento general, al tratarse el Archivo Histórico Nacional, de un organismo que ostenta de manera expresa tal denominación. Admitir la reclamación sería, por reducción al absurdo, aceptar por ejemplo que es el mismo organismo la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que la Agencia Tributaria Española. El primero de ellos, como reiteramos posee su regulación y funciones, el segundo es mera invención.

#### **PREGUNTA 3 RESERVA**


Se estiman las reclamaciones presentadas, anulándose esta pregunta.



Dado que las respuestas ofrecidas no transcriben el literal del artículo 9 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **PREGUNTA 6 RESERVA**

Se desestiman las reclamaciones presentadas.

De conformidad con el tenor literal del artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

	<b>Código Cifrado de Verificación: HU2JI380X2V0WD2</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	Secretaría del Tribunal Calificador Administrativo (OEP 2019)	FECHA 02/02/2023

	<b>Código Cifrado de Verificación: N72N13E0P220372</b>		
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	02/02/2023

**Segundo.-** Concretadas las actuaciones anteriores, el tribunal calificador acuerda, por unanimidad, dar por finalizado el estudio y resolución de las alegaciones formuladas por los aspirantes en plazo y forma.


**Tercero.-** Resueltas las alegaciones en el sentido formulado en el punto primero anterior, se eleva a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del ejercicio, en los términos que se indican en el documento Anexo I.



Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes de conformidad con lo señalado en el art. 121 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vº Bº de la Presidenta del Tribunal

La Secretaria del Tribunal

En Jerez de la Frontera a la fecha de la firma.

 <b>Ayuntamiento de Jerez</b>	<b>Código Cifrado de Verificación: HU2JI380X2V0WD2</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	FECHA	02/02/2023
Firma	Secretaria del Tribunal Calificador Administrativo (OEP 2019)		

 <b>Ayuntamiento de Jerez</b>	<b>Código Cifrado de Verificación: N72N13E0P220372</b> Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		FECHA	02/02/2023
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez			